



Lima, 27 de Junio de 2023

RESOLUCION N° -2023-DP/SSG

VISTOS; el Memorando N° 000192, 000203, 000241-2023-DP/SSG-OTI, el Informe N° 000036-2023-DP/SSG-OTI-HVG, el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2023-DP/SSG-OTI, todos emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; los Informes N° 000491, 000551, 000555, 000639-2023-DP/OGA-OA, de la Oficina de Abastecimiento; los Memorándum N° 000264, 000408, 000457 y 000513-2023-DP/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 000019-2023-DP/OGAJ-ILC e Informes N° 000120, 000194-2023-DP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria, las que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el que no debe hacerse referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del citado Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"; mientras que el numeral 7.3 establece, que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar, un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o



tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la referida Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Memorando N° 000241-2023-DP/SSG-OTI, de fecha 15 de junio de 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria y técnica, remite a la Oficina de Administración el Informe N° 000036-2023-D/SSG-OTI-HVG, el cual contiene Informe Técnico de Estandarización N° 002-2023-DP/SSG-OTI, de fecha 14 de junio de 2023, con los cuales sustenta la necesidad de “Estandarización para el Servicio de Soporte y Garantía de la Plataforma de Servidores y Unidad de Almacenamiento en la marca Lenovo o Equivalente”, por un periodo de cuatro (4) años, de conformidad con la citada Directiva;

Que, asimismo, la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta en el citado Informe Técnico de Estandarización, señala que el Servicio de Soporte y Garantía de la Plataforma de Servidores y Unidad de Almacenamiento en la marca Lenovo o equivalente, permitirá asegurar la continuidad y disponibilidad de los servicios informáticos del Despacho Presidencial de manera ininterrumpida las 24 horas al día, los siete días de la semana por todos los días del año (24x7x365) por el periodo que corresponda. El servicio a contratar debe ser específico a la marca del equipo preexistente, para disponer de manera exclusiva la garantía del fabricante (Lenovo), en caso se presente un incidente de funcionamiento o falla de algún componente, que solamente el fabricante por la especialización puede resolver y cumplir con el tiempo de respuesta requerido, asimismo garantizará la actualización de software y firmware de la solución con las nuevas versiones vigentes de la marca;

Que, asimismo precisa que el servicio de Soporte y Garantía de la Plataforma de Servidores y Unidad de Almacenamiento de la marca Lenovo o equivalente, es complementario a los equipos preexistentes. La plataforma de servidores y unidad de almacenamiento preexistentes con el servicio complementario, asegurarán la disponibilidad de la información que se procesa y almacena en la Entidad, y además permitirá ampliar la cobertura de servicios que el Despacho Presidencial brinda a la ciudadanía y a los usuarios internos. Por lo cual, la contratación del servicio de Soporte y Garantía de la Plataforma de Servidores y Unidad de Almacenamiento de la marca Lenovo o equivalente, es imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad de los servicios informáticos alojados en dicho servidor, el cual debe ser suministrado por una empresa especializada y certificada por el fabricante Lenovo, para asegurar la compatibilidad y correcta operación de la plataforma;

Que, mediante Memorando N° 000513-2023-DP/OGA, la Oficina General de Administración sustentando en el Informe N° 000639-2023-DP/OGA-OA, de la Oficina de Abastecimiento, concluye que “resulta procedente efectuar la gestión de aprobación del proceso de estandarización del “Servicio de Soporte y Garantía de la Plataforma de Servidores y Unidad de Almacenamiento en la marca Lenovo o equivalente”;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que concurren los presupuestos y requisitos legales para la aprobación de la citada estandarización;



Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario aprobar por cuatro (4) años el proceso de estandarización del “Servicio de Soporte y Garantía de la Plataforma de Servidores y Unidad de Almacenamiento en la marca Lenovo o equivalente”, conforme a los fundamentos expuestos por Oficina de Tecnologías de la Información, mediante los documentos de vistos;

Que, mediante el literal b), numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 000018-2023-DP/SG de la Secretaría General, se delega en la Subsecretaría General la facultad de aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente;

Contando con los vistos de la Oficina de Tecnologías de la Información; de la Oficina General de Administración; de la Oficina de Abastecimiento; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto por Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y la delegación de facultades contenida en la Resolución de Secretaría General N° 018-2023-DP/SG, que delega diversas facultades y atribuciones de la Secretaría General en la Subsecretaría General, al Jefe de la Casa Militar, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por cuatro (4) años, el proceso de estandarización del “Servicio de Soporte y Garantía de la Plataforma de Servidores y Unidad de Almacenamiento en la marca Lenovo o equivalente”, conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2023-DP/SSG-OTI, de la Oficina de Tecnologías de la Información, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto al variar las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Dispóngase que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la página web institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA
SUBSECRETARIO GENERAL
Despacho Presidencial